



PERÚ

Ministerio del Ambiente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran por una parte, el Ministerio del Ambiente, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro del Ambiente, señor **MODESTO EDILBERTO MONTOYA ZAVALETA**, identificado con DNI N° 06617805, nombrado por Resolución Suprema N° 096-2022-PCM; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Ingeniería, a quien en adelante se denominará la **UNI**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 210, distrito de El Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, señor Dr. **PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA**, identificado con DNI N° 25331980, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 1353 de fecha 10 de noviembre de 2021; los que de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

Sobre la base de reuniones entre el Rector de la **UNI** y el señor Ministro del Ambiente, así como de representantes de ambas instituciones, mediante Oficio N° 343-ALCHN-RECT/UNI-2022 del 12 de abril de 2022 y comunicación electrónica de fecha 20 de mayo de 2022, la **UNI** plantea la pertinencia de celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de acciones de interés común entre las PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 121-2022-MINAM, Establecen los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiental al 2030.
- 2.9 Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".
- 2.10 Resolución Rectoral N° 1363, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 2.11 Estatuto Vigente 2014 de la Universidad Nacional de Ingeniería y Modificatorias.



CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS PARTES

3.1 El MINAM:

El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 20:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES DUEÑAS Danny
Daniel FAU 20492966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/05/2022 12:15:06-0500



Firmado digitalmente por:
VERASTEGUI SALAZAR
Milagros Del Pilar FAU 20492966658
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/05/2022 14:14:54-0500



Reg OCAL UNI
N° 104-2022



El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2 La **UNI**:

La **UNI** es una persona jurídica de derecho público interno, que se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico social y contribuir con la mejora medioambiental de su campus universitario y, en general, de los pueblos del Perú promoviendo las buenas prácticas de economía circular, entre otras.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las PARTES, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de investigar, llevar a cabo actividades académicas, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida de las personas y la sociedad, para lo cual, ambas instituciones generan oportunidades para el desarrollo humano, del conocimiento, la investigación científica y tecnológica, así como para la gestión de cooperación técnica de proyectos de interés recíproco.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **MINAM** se compromete a:

- a) Difundir las investigaciones de la **UNI** relacionadas a las prioridades o intereses de investigación establecidas en la Agenda de Investigación Ambiental del **MINAM**.
- b) Facilitar el fortalecimiento de capacidades de la **UNI** en el marco de las funciones y competencias del **MINAM**.
- c) Facilitar el acceso a la información de que dispone el **MINAM** para los propósitos del presente Convenio.

5.2 La **UNI** se compromete a:

- a) Facilitar la participación de profesionales del **MINAM** en cursos de extensión y capacitación ofrecidos por la **UNI**.
- b) Compartir investigaciones de la **UNI** relacionadas a las prioridades o intereses de investigación establecidas en la Agenda de Investigación Ambiental del **MINAM**.

5.3 Las PARTES se comprometen a:

- a) Promover una red de investigación ambiental con universidades dentro de los alcances de la normativa vigente.
- b) Promover y apoyar la búsqueda de financiamiento para desarrollar acciones conjuntas.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta el presente documento.

Firma digitalizada por:
SILVESTRE ESPINOZA
Elizabeth FAU 20402960058 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2022 12:02:14-0500

Firma digitalizada por:
CUBA VILLAFUERTE DE
CRONKLETON Martha Carolina FAU
20402960058 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2022 12:38:43-0500





CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las PARTES. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN

Las PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la planificación, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: El/la Director/a General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
- Por la **UNI**: El/la Jefe del Centro de Infraestructura y Proyectos – CIU, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con la **UNI**, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente Convenio, las PARTES convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos en virtud del mismo. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las PARTES, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

- 11.1 Las PARTES, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.
- 11.2 Las PARTES identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se generen con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), con observancia de las disposiciones respecto a la propiedad intelectual de la Cláusula Duodécima del presente Convenio.
- 11.3 De manera previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 319-2018-MINAM, que aprueba los “Lineamientos de comunicación e imagen institucional de intervenciones del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos” o norma que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de las PARTES.



- 12.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las PARTES es individual. La propiedad común a las PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 12.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la PARTE involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de las PARTES. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.4 La eventual solicitud de patentes por las PARTES, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1 La información que intercambien y clasifiquen las PARTES como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2 Las PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de las PARTES.
- 13.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con las PARTES, puedan tener acceso a ella.
- 13.4 Las PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la PARTE receptora de la información.
 - Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 Las PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso las PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.
- 15.2 La modificación estará supeditada al interés de las PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo entre las PARTES, el que deberá ser expresado por escrito.
- La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la PARTE que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra PARTE, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- El impedimento de carácter legal.
- El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de las PARTES. En este caso, la PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra Parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la PARTE afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS

- 18.1 Para los efectos del presente Convenio, las PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 18.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las PARTES, se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
- Por el MINAM: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
 - Por LA UNI: mesadepartes-ciu-uni@uni.edu.pe, rsanchezp@uni.edu.pe.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.





CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 20.1 Las PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada una compete.
- 20.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio de deberán ser archivados cronológicamente por las PARTES, durante un periodo de cinco (5) años.

En señal de conformidad, las PARTES suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por las PARTES.

MODESTO EDILBERTO MONTOYA ZAVALA
Ministro
MINAM

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector
UNI

15 JUN 2022